

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 295 MARTES 03 DE FEBRERO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE: EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VICEPRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
SECRETARIO PROPIETARIO: JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO SUPLENTE: JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO SUPLENTE: CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.....	17
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTRATEGIAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.....	23
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FIDEICOMISO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ.....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONSTITUCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.....	25
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	26
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	27

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 3 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2016
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO

(TRAMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRAMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “ESTRATEGIAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**.

GACETA PARLAMENTARIA

80.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**FIDEICOMISO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ**.

90.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CONSTITUCIÓN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**.

100.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO, ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 038/2016-P.E.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE APERTURA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 01, 02, 03, Y 04.- ENVIADAS POOR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ASÍ COMO ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL, A PARTIR DEL DÍA 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU DECISIÓN DE INCORPORARSE A LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	COPIA DE LOS OFICIOS.- ENVIADOS POR EL C. JORGE FERNANDO MONREAL, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, diputados del Partido Acción Nacional integrantes del Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa **con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del 14 de diciembre de 2009 y a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los problemas más graves y extendidos en México. Su omnipresencia y los costos que acarrea permiten categorizarla como el enemigo público número uno. Peor aún, como un problema de seguridad nacional.

Este problema atraviesa estatus socioeconómicos, género, edad, sectores (público y privado), tipo de actividad (industria, servicios, educación, deportes, cultura), categorías laborales (mandos medios y superiores, patrones y trabajadores), ramas de poder (ejecutivo, legislativo y judicial), órdenes de gobierno (federal, estatal o local), filiaciones políticas o cualquier otra clasificación que se nos ocurra.

Se da a gran y pequeña escala, en situaciones ordinarias y excepcionales, a la luz del día y en lo obscuro. A su lado va siempre su inseparable compañera: la impunidad.

A pesar de su omnipresencia, no ha existido ni la voluntad para prevenirla y castigarla ni tampoco una política nacional para combatirla.

Como con todo problema de carácter público, para encontrarle solución hay que comenzar primero por reconocerlo, segundo ponerlo en la agenda de discusión, tercero entenderlo en toda su complejidad, cuarto proponer alternativas de solución y quinto formar una alianza ganadora para resolverlo.

Con grados de profundidad muy distintos, México ha comenzado a avanzar en algunas de estas etapas. Según las encuestas de percepción, la corrupción se encuentra entre los tres primeros problemas que aquejan a la nación. Gracias a la academia, al trabajo de las organizaciones sociales y a los medios, la corrupción está hoy en la agenda pública.

Cada vez conocemos más sobre su alcance, sus costos y su modus operandi pero falta mucho para mapear de manera precisa el fenómeno de la corrupción y sus alcances. Se han propuesto algunas alternativas de solución – por lo general parciales y desarticuladas- que hasta el momento han dado pocos frutos.

La corrupción resulta obvia en muchos casos, pero no es fácil combatirla. En México, la impunidad de los que participan en ella es total. Es evidente que existe algo irregular en el enriquecimiento inexplicable, cuando una

persona inicia su carrera política sin un patrimonio visible y varios años después adquiere docenas de propiedades aunque sus ingresos reportables provienen de su sueldo como funcionario.

Pero hablamos de un delito indemostrable ya que en cualquier caso podrá alegarse que fue un regalo o la herencia de una abuela. Al final, el funcionario en cuestión quedará impune.

Cuando un funcionario público comete un delito o genera un daño al erario público por acciones malintencionadas o faltas de ética, el mayor castigo es un despido del cargo o una sanción que habitualmente será muy inferior a lo robado y casi nada comparado con las afectaciones que generó.

Si la falta es muy evidente y públicamente cuestionada podrá girarse una orden de aprehensión, en algunos casos evitable con una fianza, que también será habitualmente menor al monto de los sustraído.

Si llega a dictarse prisión, evitará la cárcel con un amparo. De cualquier forma, al final y después de varios años se archivará el expediente.

La corrupción sólo se puede combatir con leyes duras y efectivas y con la participación de una sociedad civil que alce la voz para hacer evidente su hartazgo.

Hoy en México la inconformidad contra la descarada impunidad es cada vez mayor y crece día con día. Por su carácter, el mexicano promedio pasa de la calma a la más efusiva de las indignaciones en corto tiempo. Si el gobierno no hace su trabajo, pronto pudiera encontrarse con situaciones que no conseguirá controlar.

En el caso de Durango en el año 2014, fue uno de los 11 estados del país con mayor percepción ciudadana de que viven en entidades con frecuentes actos de corrupción.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer ayer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, que contiene la satisfacción ciudadana sobre los servicios públicos básicos y servicios públicos bajo demanda, así como sobre las experiencias en pagos de servicios públicos, realización de trámites, solicitudes de servicio y contacto con autoridades de la población de 18 años y más que reside en ciudades de más de 100 mil habitantes.

Cuando se le preguntó a los duranguenses su percepción sobre la frecuencia de corrupción en esta entidad, la ENCIG reveló que el 89.6 por ciento de la población de 18 años y más consideró que la corrupción en Durango es muy frecuente y frecuente.

Los encuestados en Durango colocaron a la entidad como la novena con mayor percepción de corrupción a nivel nacional.

El porcentaje más alto correspondió al estado de Jalisco, donde manifestaron eso el 94.7 por ciento de los encuestados; Michoacán, con el 92.2 por ciento; Distrito Federal, con 91.8 por ciento.

Los servidores públicos, por la labor que desempeñan tienen la doble obligación de conducirse conforme a derecho en el desempeño de sus funciones en virtud de que el ámbito de sus funciones emana en esencia del más amplio principio democrático traducido a través del sufragio popular de los ciudadanos.

En ese sentido, debemos asumir que los servidores públicos que infringen la Ley penal deben ser severamente sancionados, pues no es posible concebir el mal ejercicio de sus funciones sin castigos ejemplares, ya que en el ámbito de sus funciones se encuentra en juego el interés público.

Ante esta circunstancia, después de realizar in análisis de los tipos penales de nuestro código penal establece como conductas donde para actualizarse se requiere modalidad especial en el sujeto activo de ser servidor público, se desprende claramente que las penalidades mínimas para estas conductas delictivas son demasiado reducidas.

Es por ello, que ***la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional propone en la presente iniciativa de decreto distintas reformas y adiciones a disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango a fin de agravar las penas de los delitos de: Enriquecimiento Ilícito, Peculado, Cohecho, Abuso de Autoridad, uso indebido de Atribuciones y Facultades, Trafico de Influencias y concusión.***

- Enriquecimiento Ilícito, mismo que tiene como penalidad de dos a doce años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta días de salario y se propone que se eleve de tres a catorce años de prisión y multa de cincuenta a mil días de salario.

-Peculado, mismo que tiene como penalidad de tres a diez años de prisión y multa de dieciocho a doscientos días de salario y se propone que se eleve de dos a catorce años de prisión y multa de cincuenta a mil días de salario.

GACETA PARLAMENTARIA

- Cohecho, mismo que tiene como penalidad de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos días de salario y se propone que se eleve de dos a catorce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario.

-Abuso de Autoridad, mismo que tiene como penalidad de tres meses a nueve años de prisión y multa de dieciocho a trescientos días de salario y se propone que se eleve de tres a nueve años de prisión y multa de cien a setecientos días de salario.

-Uso Indevido de Atribuciones y Facultades, mismo que tiene como penalidad de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario y se propone que se eleve de dos a doce años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario.

-Tráfico de Influencia, mismo que tiene como penalidad de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario y se propone que se eleve de dos a seis años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario. Y,

-Concusión, mismo que tiene como penalidad de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario y se propone que se eleve de dos a doce años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario.

Por todo lo anterior, a nombre de los diputados del Partido Acción Nacional, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 115, 322, 331, 332, 334, 335, 337, 338, 341, 342, 343, 344, se deroga el artículo 324, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del 14 de diciembre de 2009 .

Artículo 115. Efectos y características de la prescripción.

...

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, **peculado** cuando la cuantía exceda de **doscientas** veces el salario mínimo de conformidad con el artículo 339, **concusión** en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, tortura y **enriquecimiento ilícito** en los términos de la fracción II del artículo 322, son imprescriptibles.

CAPÍTULO II ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 322. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le aplicarán las sanciones siguientes:

I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y el momento en que se comete el delito, **se impondrá de seis meses a siete años de prisión y multa de cincuenta a trescientos sesenta días de salario; y,**

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a tres mil veces el salario mínimo antes anotado, **se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cincuenta a mil días de salario.**

Se equipara a enriquecimiento ilícito y se sancionara como tal a cualquier persona que haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

En todos los casos se procederá al decomiso en beneficio del estado, de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 323. ...

Artículo 324. Se deroga.

CAPÍTULO IV ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 331. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a setecientos días de salario, al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

Fracción I a la II...

Artículo 332. ...

Al culpable, se le impondrán las siguientes penas:

I. De tres meses a cinco años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario y ambas, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito o no sea cuantificable; y,

II. De dos a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días salario, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente.

CAPÍTULO VI USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 334. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. ...;

a) ...;

b) ...;

c) ...; u

d)...

II.

Al culpable se le impondrán las siguientes penas:

Cuando el monto de las operaciones no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario.

Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a noventa veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de doscientos a setecientos días de salario.

Cuando no sea posible cuantificar el monto de las operaciones, se aplicará una pena de **seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario.**

Artículo 335. ...

CAPÍTULO VIII TRÁFICO DE INFLUENCIA

Artículo 337. El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, se le impondrán, de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario.

Si la conducta produce un beneficio económico que exceda de quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, se le impondrán de **dos a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos días de salario.**

CAPÍTULO IX COHECHO

Artículo 338. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa **no exceda quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión** y multa de cincuenta a trescientos dieciséis días de salario; o,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o **prestación exceda quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario.**

CAPÍTULO X PECULADO

Artículo 339. Se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario, al servidor público que:

I. ... y,

II. ...

Cuando el monto o valor del objeto del delito exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrán de **dos a cinco años de prisión** y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

Cuando no sea posible valorar el monto del objeto se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos dieciséis días de salario.

Se aplicará prisión de dos a siete años; multa de cincuenta a quinientos días de salario; e inhabilitación definitiva para desempeñar algún empleo o cargo público: A cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y con obligación legal a la custodia, administración o aplicación de recursos o bienes de alguna entidad pública, los distraiga de su objeto para beneficio propio o ajeno.

CAPÍTULO XI CONCUSIÓN

Artículo 340. Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, derecho y cooperación, recargo, renta rónimo, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa no debida o en mayor cantidad de la que señala la ley.

Al culpable, se le impondrán las siguientes penas:

I. De **seis meses a tres años** de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario o ambas cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo o no sea valuable; y,

II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán **de dos a doce años** de prisión y multa de trescientos a mil días de salario.

Artículo 344. Se impondrá de **tres a diez años de prisión** y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días de salario, a quien en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva, en los casos a que se refieren los delitos de cohecho, concusión y tráfico de influencia.

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adicionan los artículos 2, 4 y 10 todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Acción: Acción de extinción de dominio;

II.- Bienes: todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en esta ley;

III.- Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales,

IV.- Enriquecimiento Ilícito: Delito contemplado en el artículo 322 del Código penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Hecho ilícito: hecho antijurídico en el que concurren los elementos del tipo penal, ya sea del delito de: robo de vehículo, **enriquecimiento ilícito**, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos tres últimos, sean competencia de los jueces de la entidad;

VI.- Juez: el juez competente en materia de extinción de dominio;

VII.- Ministerio Público: el Ministerio Público competente en la materia.

Artículo 4. Disposiciones supletorias.

A falta de regulación suficiente en la presente ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados en ella, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

De la fracción I a la IV...

V.- En la Administración, enajenación y destino de los bienes, a lo previsto en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Durango.

Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio.

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, **enriquecimiento ilícito**, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades del Estado de Durango; respecto de los siguientes bienes:

De la fracción I a la IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de Enero de 2016.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma y adición a diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la corrupción es una actividad dañina a la sociedad y puede manifestarse en muy diversas formas y ámbitos sociales. Pero una que es muy dañina es la corrupción ejercida por servidores públicos. Por los montos de los recursos y por los impactos negativos en la calidad de vida de los ciudadanos.

Para Transparencia Internacional, la corrupción consiste en "El mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados".

Existe en la sociedad un hartazgo en relación a las consecuencias negativas de la corrupción. Y de la impunidad de que gozan los que la cometen.

Porque diversos estudios apuntan a que si se mejoran los mecanismos de detección y castigo de la corrupción este fenómeno tiende a disminuir.

Como es sabido el último estudio e informe ubica a México como el país con mayores índices de corrupción de todos los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El lugar 34 de 34 países según estudios de Transparencia Internacional.

Una verdadera vergüenza internacional.

Y lo que debemos preguntarnos es ¿Que estamos haciendo para evitar estos altos e inaceptables niveles de corrupción?

GACETA PARLAMENTARIA

Entre tantos factores que contribuyen a la impunidad de la clase política y administrativa en nuestro país, es que las mismas leyes limitan los conceptos por los cuales se puede abrir y realizar una investigación por corrupción. Por lo que desde el mismo contenido legal le otorga impunidad a quienes ostentan determinados cargos públicos. Contrario al sentido común, mientras más alto el cargo, más difícil es investigar y castigar. Cuando quienes ostentan estos puestos manejan presupuestos mucho más elevados que sus subalternos.

Y los otros beneficios son los tiempos de prescripción de los posibles delitos contra el patrimonio público y las diversas modalidades de corrupción. Generalmente el gobernante se preocupa por dejar dar continuidad en el cargo a una persona leal que no lo va a investigar y transcurridos pocos años prescribe el delito. Por la gravedad de los casos en la reforma constitucional que presento se amplía el plazo hasta 7 años para que si en un sexenio se decide proteger a un ex gobernante y servidores públicos, en la siguiente administración si se encuentran evidencias de graves irregularidades se pueda proceder contra el mal funcionario público.

Con esta profunda reforma a nuestra carta fundamental estaríamos demostrando nuestra voluntad, como representantes populares, de combatir toda forma de impunidad legalizada, por los conceptos de la irregularidad y los cortos plazos de la prescripción.

Nuestro compromiso con la honestidad y el buen uso de los recursos públicos, es garante de que las acciones de gobierno beneficiarán realmente a la población.

En México mucha gente se niega a pagar sus impuestos porque tiene la convicción de que los gobernantes se roban el dinero. En lugares como Dinamarca la gente paga altísimos impuestos porque tienen bajos índices de corrupción, entonces sus contribuciones se traducen en excelentes servicios públicos.

Sin corrupción muchos lugares no tendrían baches y su seguridad pública sería ejemplar.

Nuestra constitución debe plasmar el fin de combatir eficazmente cualquier forma de corrupción y acabar con la impunidad que la ha alimentado por décadas.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 176...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado de traición a la patria, por los delitos graves del orden común, **por violación a esta constitución y a las leyes que de ella emanen; así como por la recaudación, administración, manejo o disposición ilegal de recursos públicos del Estado o de los Municipios.**

...

...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público prescribe a **los siete** años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia en este artículo.

Artículo 177.-

Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. **La responsabilidad política, administrativa y civil de los servidores públicos prescribe a los siete años.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 3 de febrero del 2016

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por la **C. Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, Presidente Municipal de Cuencamé, Durango, y el C. Profr. Héctor Martínez Vázquez, Secretario de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Cuencamé, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a*

GACETA PARLAMENTARIA

programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria No. 7, de fecha 23 de enero de 2016, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Cuencamé, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con cualquier institución de crédito de Sistema Financiero Mexicano, financiamiento hasta por la cantidad de **\$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Cuencamé, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigentes, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2016 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 (noventa y seis) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la primera disposición del Crédito.

Para el caso de que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2016, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, se considera ingreso adicional al previsto en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2016, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. El Municipio de Cuencamé, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con la Institución Acreditante, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cuencamé, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de créditos que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé, Durango, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de febrero del año (2016) dos mil dieciséis.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESTRATEGIAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTE ESTRATEGIAS EN FORMA COORDINADA CON LOS PADRES DE FAMILIA, SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS TELÉFONOS CELULARES AL INTERIOR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FIDEICOMISO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA AL FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROGRAMA AHÓRRATE UNA LUZ, SE IMPLEMENTE DE FORMA PRIORITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS INDIGENAS Y EN AQUELLAS CON MÁS ALTO ÍNDICE DE POBREZA EN LA ENTIDAD, Y CON ELLO SE GENERE UN APOYO EN LA ECONOMIA FAMILIAR Y SE CONTRIBUYA AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONSTITUCIÓN”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.